

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Marzo.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Bilbao, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real Sitio de El Pardo, también sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Morata de Jalon contra dos acuerdos de esa Comision provincial, relativos al reparto municipal y cuota impuesta al Conde de Argillo, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de esta Seccion el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Morata de Jalon contra dos acuerdos de la Comision provincial de Zaragoza, relativos á la cuota impuesta al Conde de Morata y de Argillo en el repartimiento girado para cubrir las atenciones del pueblo en el ejercicio económico de 1874-75, resulta que á nombre del interesado se pidió á la Junta municipal la rectificacion de la cuota que le fué repartida por creerla superior á lo que por riqueza amillarada le correspondia:

Que segun el informe de la Junta, para la fijacion de la cuota se tuvo en cuenta, no sólo la riqueza imponible de 15.811 pesetas 50 céntimos que poseia el Conde en el pueblo, sino la de 9.032 á que ascendian los intereses de unos censos que le estaban reconocidos por los Tribunales:

Que dentro del término legal recurrió de agravios un nuevo apoderado del Conde ante la Comision provincial, oponiéndose principalmente á que sirvieran de base de imposicion los censos porque, no obstante las ejecutorias dictadas á su favor y las escrituras de censos celebradas con los censatarios, nada habia percibido por aquel concepto desde el año 1869 en adelante:

Que la Comision provincial, teniendo en cuenta que por razon de censos no podia hacerse imposicion alguna, y que en todo caso habia que deducir un quinto de la riqueza amillarada, segun se hallaba dispuesto en favor de los hacendados forasteros, acordó que el Ayuntamiento reformase la cuota de que se trata;

Y que con presencia de lo alegado por la Corporacion local, la misma Comision insistió en su anterior acuerdo, excepto en la partè mandada rebajar por el concepto de hacendado forastero, puesto que segun el Ayuntamiento era reputado el Conde como vecino de Morata.

De ámbos acuerdos se alza el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., fundando su pretension en lo resuelto anteriormente con motivo de análoga pretension del interesado, y en lo dispuesto en la base 4.<sup>a</sup>, regla 2.<sup>a</sup>, art. 131 de la ley municipal.

Determinase en dicha base que el repartimiento general ha de ser extensivo «á los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia,» valuándoles como utilidad líquida el importe de estas sumas.

Ante precepto tan explicito y terminante, la Seccion considera innecesario detenerse en demostrar la legalidad de la cuota impuesta al Conde por razon de los censos que le pertenecen, sin que le aproveche la excepcion de no haber percibido sus intereses.

Sólo en el caso de haber agotado los medios de apremio establecidos en las leyes contra los deudores morosos, y de resultar estos insolventes, es como podria hacer valer su derecho para que no se le computasen beneficios ilusorios.

Mientras tanto la Administracion busca los medios de imposicion en todas las manifestaciones de riqueza, sin que pueda tomarse en cuenta, á ménos de entorpecer su marcha expedita, la lenidad é indulgencia de los acreedores, ni la apatía ó morosidad de los deudores en las diferentes transacciones de la vida, lo cual haria poco ménos que ineficaz la percepcion de los tributos.

Y como por otra parte la Comision provincial no se funda en disposicion legal infringida, único caso en que podia revocar el acuerdo del Ayuntamiento, al tenor de lo prescrito en el art. 164 de la ley municipal, entiende la Seccion:

Que procede dejar sin efecto el acuerdo de que se apela.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 287.

*Orden público.—Negociado 3.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon Cazadores de Réus Francisco Franquet Mangriné, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 14 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

Señas.

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente ancha; edad 20 años 6 meses.

Núm. 288.

Habiéndose extraviado á D. Roman Closa Argilaga, vecino de Vilaseca, la cédula personal expedida á su favor en 20 de Octubre último bajo el núm. 40; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nádie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 14 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

Núm. 289.

Con esta fecha he tenido por conveniente nombrar á D. Apolinario Santamaria, Comisionado de ejecucion de apremio en el partido de Montblanch para los expedientes que se instruyan sobre embargo de bienes á los mozos prófugos, á sus padres ó guardadores. Lo que hago público por medio del

presente *Boletín oficial* para que los Sres. Alcaldes presten al referido Comisionado el apoyo y protección necesario.

Tarragona 14 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 290.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha 10 de Febrero último, lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra, lo siguiente:—Excmo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.) de la instancia elevada á este Ministerio por D. Alejandro Lozano Gaitan, vecino de esta corte, en solicitud de que se le amplie á las cuatro provincias catalanas la concesión que se le hizo por Real orden de 14 de Octubre último para sustituir con

voluntarios de la clase de paisanos destinados á Ultramar los mozos que faltan ingresar de las reservas de 1873, 1874 y las dos quintas de 1875, S. M. se ha servido acceder á lo solicitado por el expresado D. Alejandro Lozano y Gaitan, con estricta sujeción á lo dispuesto en las Reales órdenes circulares de 15 de Octubre y 4 de Noviembre de 1875.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en el presente *Boletín oficial* para la debida publicidad.

Tarragona 14 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 291.

Sección de Fomento.—Personal.

D. José Deop, Ingeniero de la clase de segundos del Cuerpo de montes, el Ayudante del ramo D. Pedro de la Puente y el Sobreguarda D. José Ull-demolins, destinados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio á prestar sus servicios en el distrito forestal de esta provincia, se han presentado á este fin y comenzado á prestarlos.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegue á noticia de todas las autoridades locales de la provincia, reconozcan á dichos funcionarios del distrito como tales empleados cuando el desempeño del cometido de ellos les obligue á comunicarse con las mismas, y les presten los auxilios correspondientes.

Tarragona 14 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 293.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

ESTADO MAYOR.

DON JOSÉ SAENZ DE TEJADA, MARISCAL DE CAMPO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, SEGUNDO CABO DE ESTE DISTRITO Y CAPITAN GENERAL INTERINO DEL MISMO, &c. &c. Habiendo llegado á mi noticia que algunas pequeñas fracciones en armas del partido carlista, con una tenacidad incalificable, se empeñan en sostener su odiosa, desprestigiada y en todas partes derrotada bandera, ó mas bien á su sombra continuar una vida aventurera y criminal, siendo en este Principado su constante refugio las masías y casas aisladas situadas en lo mas fragoso de la montaña, por las mismas condiciones del terreno y alejamiento de los centros de población; y deseando poner de una vez coto á los desmanes de un exiguo número de hombres que con inaudita osadía se mantienen en rebelión, para que la paz por todos bendecida sea un hecho hasta en los mas apartados rincones de este Distrito, he tenido á bien disponer:

1.º Todas las masías y casas aisladas que no se hallen habitadas y que por consiguiente puedan dar abrigo á las partidas latro-facciosas sin dejar huella de su paso, serán inmediatamente tapiadas por cuenta de sus dueños.

2.º Si alguna casa, masía, cueva ó albergue de cualquiera especie diese abrigo á facciones ocultándolas á la persecución de las fuerzas leales, serán evacuadas y tapiadas por cuenta de sus dueños todas las pertenecientes al término municipal de aquella, pasando los moradores á residir en los pueblos vecinos.

3.º Los Gobernadores militares y demás Autoridades dependientes de la mia, así como los Ayuntamientos, vigilarán el exacto cumplimiento de estas disposiciones, dándome inmediato conocimiento de la menor contravención para con toda energía proceder contra los culpables.

Barcelona 10 de Marzo de 1876.—José Saenz de Tejada.

Núm. 292.

Sección de Fomento.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Falsét.....	28'09	11'43	19'36	15'31	0'57	0'57	1'11	0'25	0'56	1'36	»	1'95	0'10	0'10	
Gandesa.....	30'63	17'57	»	»	»	»	1'43	0'20	0'56	1'38	»	1'63	0'09	0'09	
Montblanch...	24'32	15'67	17'65	16'22	»	0'52	1'16	0'06	0'33	1'63	»	1'74	»	0'09	
Réus.....	25'33	14'50	9'46	15'47	0'29	0'50	1'09	0'16	0'29	1'29	1'71	2'24	0'09	0'07	
Tarragona....	23'63	16'21	15'76	16'21	0'87	0'65	1'50	0'25	0'84	1'60	1'26	1'98	0'10	0'08	
Tortosa.....	24'32	13'69	»	16'21	0'60	0'50	0'96	0'22	0'65	1'65	1'43	2'25	0'06	»	
Valls.....	24'25	10'50	13'63	15'00	0'50	0'48	1'10	0'16	0'47	1'47	1'47	1'30	0'07	0'06	
Vendrell.....	25'70	14'41	14'99	15'00	0'56	0'48	1'36	0'18	0'56	1'43	1'17	1'62	0'07	0'07	
Totales...	206'27	113'98	90'85	109'42	3'39	3'70	9'71	1'48	4'26	11'81	7'04	14'71	0'58	0'56	
Precio-medio general en la provincia...	25'78	14'24	15'14	15'63	0'56	0'53	1'28	0'18	0'53	1'47	1'40	1'84	0'08	0'08	

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas	Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo...	30'63		Gandesa.
	Idem mínimo....	23'63		Tarragona.
CEBADA...	Precio máximo...	17'57		Gandesa.
	Idem mínimo....	10'50		Valls.

Tarragona 14 de Marzo de 1876.—El Jefe de la Sección de Fomento accidental, A. Gamboa.—V.º B.º—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 294.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comisión provincial, en sesión de 25 de Febrero próximo pasado, acordó señalar el viernes 31 de los corrientes y hora de las once de su mañana para adjudicar en pública subasta las obras de reconstrucción de los techos de la antesala y sala de estudio de primera enseñanza situadas en los bajos del edificio ocupado por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio sito en la plaza de Isabel II de esta ciudad.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por las Direcciones generales del Tesoro público y de Contribuciones, é Intervencion general de la Administracion del Estado, se dice á esta Administracion económica en 3 del actual, lo siguiente:

«Diferentes Administraciones económicas han consultado á estos Centros generales algunas dudas que les ofrece la inteligencia de determinados preceptos comprendidos en la Instruccion aprobada por Real orden de 27 de Enero último, para la emision y cange de títulos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

Para facilitar la inteligencia de los puntos consultados, estos Centros generales, teniendo presente la preferencia del servicio y la necesidad de impulsar cuanto esté de su parte las operaciones del cange, han acordado, como resolucion á dichas consultas, las reglas siguientes:

1.ª Que el plazo concedido en el art. 7.º de la Instruccion es, y se entiende solamente, para que los contribuyentes puedan presentar al cange los recibos correspondientes, y no prejuzga, por lo tanto, ningun derecho que convenga ejercer posteriormente.

2.ª Que en los casos en que por concesion de prórogas, debidamente autorizadas, ó por no estar hecha ántes de anunciarse el cange la recaudacion de alguna parte del Empréstito, no puedan los interesados hacer la presentacion de los recibos dentro del mes de Marzo, lo verificarán sucesivamente, á medida que les sea posible y sin que las consecuencias de esta demora sean imputables á la Administracion.

3.ª Que respecto á los documentos con que deban sustituir los recibos provisionales del Empréstito que hayan sufrido extravío, suspendan las Administraciones todo procedimiento relacionado con el cange hasta tanto que les sea comunicada la resolucion de esté importante particular, que se tiene consultada al Ministerio de Hacienda, no siendo miéntras tanto admisibles para dicha operacion los certificados que se hayan expedido en sustitucion de aquellos recibos.

4.ª Que no pudiendo prescindirse del cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 de la Instruccion, se pongan de acuerdo los Jefes de las Administraciones económicas con los Delegados del Banco de España para conciliar el modo mas expedito de llevar á efecto la anotacion en los recibos del cuarto trimestre del corriente año económico, de la parte admisible en valores del Empréstito nacional, con la formalidad establecida en dicho artículo 39.

5.ª Que debe considerarse subsistente, mientras otra cosa no se disponga, la facultad concedida á los contribuyentes al Empréstito, para satisfacer en valores vencidos de los determinados por decreto de 24 de Noviembre

de 1873, é Instruccion de 27 del mismo, la mitad de sus respectivas cuotas, aun cuando estas las satisfagan con retraso, ó en virtud de prórogas autorizadas.

6.ª Que los contribuyentes que hubieren satisfecho cuotas superiores á las que debieron repartírseles, tengan ó no presentadas sus reclamaciones, se entiende que renuncian su derecho á la devolucion de lo entregado de mas desde el momento en que presenten al cange los recibos correspondientes del Empréstito; no teniéndole tampoco la Administracion á alterar los repartimientos ya ultimados para exigir mayores cuotas á pretexto de rectificacion de operaciones.

7.ª Que la numeracion de los recibos que ha de consignarse en las facturas de presentacion es la que corresponde en los mismos á sus matrices respectivas.

8.ª Que al entregar los Delegados del Banco de España en las Administraciones económicas las expresadas matrices, deberán reservarse los recibos que estén pendientes de realizacion, sin perjuicio de que, verificada la cobranza de estos, se hagan por los respectivos empleados las anotaciones que correspondan en las respectivas matrices.

9.ª Que los recibos presentados al cange son admisibles, aun cuando en una misma factura no se incluyan los de todos los plazos correspondientes á un mismo contribuyente, y que al tratarse de recibos del Empréstito, se entiende igualmente de los de suscripciones voluntarias que de los de reparto obligatorio.

10.ª Que en los casos en que se hayan admitido y existan en una Administracion económica por compensacion de débitos atrasados, recibos del Empréstito expedidos en otra provincia, las operaciones de formalizacion prevenidas en el art. 26 de la Instruccion, se verifiquen precediendo por parte de la Administracion en que existan los recibos, su data y envío á la de su procedencia en concepto de remesas, con nota que se consignará en cada uno de los recibos, de haber sido admitidos á la compensacion de débitos, y que á su vez se carguen tambien como remesas por la Administracion que los reciba, y en la que deban formalizarse las demás operaciones indicadas en el citado art. 26.

11.ª Que en cuanto á los recibos del Empréstito por cantidades recaudadas desde 1.º de Julio de 1875 en adelante, suspendan las Administraciones económicas las operaciones de entrega de los títulos correspondientes hasta que reciban la orden superior que, respecto á este particular les será comunicada, y que para proceder en su día á lo que corresponda cuiden de exigir desde luego á la Delegacion del Banco relaciones detalladas por contribuyentes de las cantidades recaudadas desde dicho día 1.º de Julio, con expresion del número de los recibos, de las cantidades cobradas y de las fechas en que las hubiere realizado el recaudador, y de hacer entender á di-

cha Delegacion la necesidad de que prevenga desde luego á sus agentes recaudadores que en adelante hagan constar al respaldo de los recibos del Empréstito pendientes de cobro, la fecha en que verifiquen su recaudacion.

12.ª Que diariamente formen las Administraciones económicas las relaciones triplicadas á que se refiere el art. 16 de la Instruccion, de las facturas que vayan quedando liquidadas, y las remitan á la Direccion del Tesoro para los efectos de los artículos 17 y 18 de la misma.

Al comunicar á V. S. estos Centros generales las precedentes reglas le previenen por último las haga publicar inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes al Empréstito nacional, y que se sirva remitir á la Direccion general del Tesoro un ejemplar del Boletín oficial en que se verifique dicha publicacion, sin perjuicio de que adopte tambien las demás disposiciones que estime conducentes al mismo objeto.

Lo que se inserta en el periódico oficial á los efectos que se interesan.

Tarragona 7 de Marzo de 1876.— El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confeccion del reparto de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 77, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteracion en las fincas ó las hayan adquirido de nuevo, se presenten en esta Secretaria manifestándolo con documentos que lo acrediten por todo el presente mes, durante las horas de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde; advirtiéndole que finido dicho plazo no se admitirá mas reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bonastre, Creixell, Vendrell, Villanueva y Villafranca, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Roda de Bará 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Mercadé.—P. A. D. A.—José Borrás, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Constantí.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo justifiquen en la Secretaria de esta municipalidad, dentro el plazo de quin-

La subasta se celebrará en el Palacio de la Diputacion bajo la presidencia del Vicepresidente de la Comision, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del presupuesto de la obra, debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 1.º de Marzo de 1876.— El Vicepresidente, Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

NOTA del presupuesto de las obras á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: Description of works and Amount in Pesetas and Cents. Total amount: 4.885'79.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun lo acreditará con la exhibicion de la cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 1.º de los corrientes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que deben practicarse en el edificio ocupado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio sito en la plaza de Isabel II de esta ciudad, se comprometo tomarlas á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del interesado.)

ce dias; pues que pasados los cuales, no se atenderá reclamacion alguna.

A cuyo fin ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover, Canonja, Morell, Pallaresos, Perafort, Pobla de Mafumet, Réus, Selva, Tarragona, Vilaseca y Vilallonga, se dignen disponer se haga público en sus localidades, para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este término.

Constantí 12 de Marzo de 1876.—  
El Alcalde, Juan Grau.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 298.

### JUZGADO MUNICIPAL de Allafulla.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar las solicitudes documentadas dentro el término de quince dias contados desde el de la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Allafulla 8 de Marzo de 1876.—El Juez municipal, Juan Buronat.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 299.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Castellet y Saladrigas (a) Llisana, á Ignacio Sigró y Gobra y á Jaime Carreras y Bofill para que dentro el término de cinco dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de cada una de las cuatro provincias de Cataluña, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de hacerles saber ciertos particulares acordados por S. E. la Sala de lo criminal de la audiencia de este Territorio en la sentencia que recayó en méritos de la causa criminal que en este propio Juzgado se siguió sobre lesiones mútuas contra los referidos Carreras, Sigró y Castellet; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano.

Núm. 300.

Dr. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsés y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Jaime Sentís y Domingo, natural de Vilella alta y vecino de Poboleda, de cuarenta y cinco años de edad, casado, cerrajero y cuyo

paradero se ignora, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente á este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, en méritos de la causa criminal contra él seguida, sobre falsificacion de una cédula de vecindad, y extinguir la pena de un año y un dia de prision correccional en el establecimiento correspondiente que por la misma se le impuso; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y demás personas que constituyen la policia judicial, procedan á la busca, detencion y conduccion á las cárceles nacionales de esta cabeza de partido del referido Jaime Sentís y Domingo.

Dado en Falsés á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., José María Benet, Escribano.

Núm. 301.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de este partido con providencia de este dia dictada en méritos de la causa criminal que se instruye por ante mi fé, sobre muerte de José Bagó y dos niñas por la explosion de una caldera de vapor de la fábrica de blanqueo de D. Antonio Paretó, en el término de Hospitalet, se cita á Pedro Garrrell y Torrents, de ignorado paradero, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle la indicada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliu de Llobregat á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 302.

Don Lorenzo Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.

Certifico: Que en la causa criminal sobre tentativa de estafa contra José Domenech y N., se encuentra la siguiente — Requisitoria: — «Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.—Por la presente requisitoria que se espide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de estafa contra José Domenech y N., natural de Cherta, se encarga á todos los señores Jueces, autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura

— 4 —

y conduccion á las cárceles Nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado de dicho José Domenech y N., natural de Cherta y del que no constan otras señas, á fin de que le sea recibida indagatoria y responda á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.—Dado en Barcelona á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.»

Y para que conste firmo la presente en Barcelona á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 303.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez en esta fecha en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre asociacion ilícita, seccion de tintoreros, se cita á Luis Vives, Antonio Garriga, José Oliva y Francisco Badía, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que hubiere lugar.

Réus ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Plácido Basedas.

Núm. 304.

Don Luis Herrera, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente y único edicto se cita y emplaza á José Cornellá y Urgell (a) Fustots, labrador, casado, de treinta y dos años de edad, vecino que últimamente ha sido del pueblo de Albiñana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta villa á extinguir la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Distrito en la causa criminal que este Juzgado le formó por lesiones graves á Juan Rosell; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Herrera.—Por su mandado, José Roig.

Núm. 305.

Don Emilio Golin Salgado, Teniente Ayudante del segundo Tercio de Rondas volantes de la provincia de Tarragona y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la villa de Vilarrodona el voluntario Mariano Raxach Fontana, individuo de la Ronda volante de Nülles, octava compañía de este Tercio, á quien estoy sumariando por el delito de desercion con armas y municiones. Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por

este segundo edicto, llamo, cito y emplazo al expresado voluntario, para que en el término de veinte dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca á dar sus descargos en el cuartel del Carro de esta plaza, y de no hacerlo así, se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Tarragona á los nueve dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Emilio Golin y Salgado.

## ANUNCIOS.

### MANUAL

DEL

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

POR LA REDACCION DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

PARA

consulta y guía teórico-práctica de los señores Alcaldes, Ayuntamientos, Jueces municipales, Secretarios, recaudadores, ejecutores, comisionados y contribuyentes, en todo cuanto concierne á la recaudacion de contribuciones é impuestos, cobranza de débitos á favor de la Hacienda, Diputaciones y Municipios y en la persecucion del contrabando.

TERCERA EDICION

corregida y aumentada con sujecion á las disposiciones vigentes en 1.º de Abril de 1874.

Se vende en la imprenta de este periódico, al precio de 10 reales, pagados al contado.

### MANUAL

DE LA

### LEGISLACION DE AGUAS,

EXPROPIACION

Y

COLONIAS AGRÍCOLAS,

POR

D. Fermín Abella,

ABOGADO, ETC. Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Tercera edicion.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo al precio de 14 reales, pagados al contado.

## AVISO.

En la Tipografía de D. José Antonio Nel-lo se hallan de venta ejemplares de los estados mensuales de vacunacion y revacunacion, ajustados al modelo publicado en el «Boletín oficial» núm. 60.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.